

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO RAD. 2022-00248

Sociedad Jurídica <asesoreslegaleslitigium@gmail.com>

Mar 12/09/2023 14:49

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Reposición William Torres.pdf;

DOCTORA
LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2022-00248
--

Buenas tardes, por medio del presente correo me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del proceso de la referencia. Solicito amablemente se realicen los trámites correspondientes y se me acuse recibido.

Con sumo respeto y cortesía,

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL
C.C 93.393.921 de Ibagué- Tolima
T.P 223515 C.S de la J.

Ibagué, 12 de septiembre del 2023

HONORABLE DOCTOR:
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION
De : WILLIAM HUMBERTO TORRES CASTRO
Contra: BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA
RADICACION : 73001400300820220024800

Respetado señor Juez,

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, mayor y vecino de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como al pie de mi correspondiente firma aparece, abogado debidamente inscrito obrando en mi condición de apoderado del señor **WILLIAM HUMBERTO TORRES CASTRO**, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia emanada de su despacho el día (6) de septiembre del (2023), por medio de la cual el Despacho realiza un control de legalidad, aplaza audiencia y toma otras determinaciones. Concordante con lo anterior proceso a sustentar el recurso de la siguiente manera:

1. Los reparos concretos que tengo a la decisión que toma el Despacho son los siguientes:
 - a. **EI DESPACHO PROCEDE A ADICIONAR LA PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA, AUTO QUE SE ENCUENTRA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, INCURRIENDO EN EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO.**

Ello por cuanto se analiza con extremo rigor la situación presentada, aplicando con firmeza una sanción procesal, convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material, renunciando a la verdad jurídica evidente que se encuentra plasmada en el proceso y la cual nos lleva a concluir que el demandado **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** identificada con **NIT.860.003.020-1** fue notificado del auto que admitió la demanda, procedió a su contestación y llamó en garantía a **BBVA SEGUROS DE VIDA** identificada con **NIT. 901.049.208-5** empresa filial del banco que en últimas fue la persona jurídica que vendió el seguro grupo de vida deudores, tal y como se demuestra en la solicitud de seguro, con el que se respaldó la del riesgo asegurado sobre la obligación financiera Numero **0013-158-00-9614056701**.

La anterior verdad jurídica evidente nos lleva a determinar que están notificados ya, contestaron demanda y propusieron excepciones, todas las personas jurídicas que interesan a la resolución del presente asunto, pues quien otorgó el crédito y aseguró la contingencia comparecieron al proceso a ejercer su Derecho a la Defensa.

No hay que perder de vista que el auto que admitió la demanda se encuentra en firme y fue notificado a BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y a BBVA SEGUROS DE VIDA, quienes no se pronunciaron sobre el demandado BBVA Agencia de Seguros Colombia Ltda, convalidando el yerro del despacho al solo incluir un solo demandado en el auto que admitió de la demanda y no dos como se señalaba en el libelo incoatorio.

b. ME ENCUENTRO EN TOTAL DESACUERDO FRENTE A DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 29 DE MAYO DEL 2023, LA CUAL FIJO AUDIENCIA PARA EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 POR CUANTO AUN NO HABIA LUGAR A ELLO.

Me permito manifestarle su señoría que respeto su decisión, pero no la comparto, considero que desde la admisión de la Demanda hasta la fecha ha sido más que claro que quien funge como ente asegurador directamente de la entidad **BANCO BBVA quien se identifica bajo NIT 860.003.020.-1** y quien está cubriendo la contingencia del riesgo asegurado sobre la obligación financiera Numero **0013-158-00-9614056701** es **BBVA SEGUROS DE VIDA** identificada con **NIT 901.049.208.5** Hay que resaltar que al momento de impetrar la respectiva demanda y posterior a su admisión, era más que claro que el respectivo derecho se estaba ejerciendo en contra en las entidades ya mencionadas, pero que de acuerdo a la información aportada por parte de la Cámara de Comercio de Ibagué mediante un Certificado de existencia y Representación Legal, se relacionaron todos y cada uno de los datos consignados en el documento, apreciando que estos tenían correlación con **BBVA SEGUROS DE VIDA** por tratarse de las mismas características de la entidad general de **BBVA**, de esta manera bajo información suministrada por la **CAMARA DE COMERCIO** de la ciudad de Ibagué provocó que se incurriera en un "lapsus calami", confundiendo el nombre de la persona jurídica que vendió la póliza que se mencionara con anterioridad.

Pero tiene algo que ver en este litigio la demandada BBVA Agencia de Seguros Colombia, la respuesta es no; ya que claramente en el decurso procesal se ha decantado que la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA, fue quien aseguró la contingencia, lo que se demuestra con su contestación de demanda.

Ahora bien, mediante auto fechado el día 26 de abril del 2023 este despacho decretó la inscripción de la demanda en el Registro Único Mercantil a las entidades **BBVA COLOMBIA S.A- BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA**, por consiguiente, las partes desde la fecha de la inscripción de la demanda tenían pleno conocimiento de la existencia del proceso en curso.

Respetuosamente considero que la situación presentada se hubiese podido conjurar procesalmente en la audiencia inicial al momento de sanear el litigio, colocando de presente la imprecisión presentada, evento en el cual la parte que represento bien pudo desistir de tener como demandado a **BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA** y de cualquier pretensión en su contra, con el ánimo de superar el

escollo procesal presentado, ya que claramente la anterior persona jurídica no tiene nada que ver en este asunto.

Aunado a lo anterior, no se puede desconocer a **BBVA SEGUROS DE VIDA**, cuando en su momento fue **LLAMADA EN GARANTIA** por parte del apoderado del **BANCO BBVA**, contestaron la demanda proponiendo las respectivas Excepciones, la cuales fueron descorridas dentro de la presente etapa procesal por la parte activa, quedando así en evidencia una verdad jurídica inalterable y es que las partes vinculantes dentro de la presente Litis son **BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS** más **NO BBVA AGENCIA DE SEGUROS DE COLOMBIA LTDA**, por la simple y sencilla razón que esta última tiene un objeto social de asegurabilidad dentro de BBVA muy diferente a la de las **POLIZAS DE VIDA DEUDORES "créditos de libranza" y por ser BBVA SEGUROS DE VIDA** la aseguradora que suscribió el respectivo seguro sobre el crédito, lo cual se prueba con la imagen que se anexa a este escrito.

Por tal desde ya, atendiendo las facultades concedidas por mi representado en el memorial poder que diera inicio al presente proceso me permito muy respetuosamente renunciar a tener como demandado en la presente Litis a **BBVA AGENCIA DE SEGUROS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 901.049.208-5**, renunciando igualmente a cualquier pretensión señalada en la demanda tendiente a condenar a dicha entidad, por no ser parte pasiva vinculante dentro de mencionado proceso y por no ser parte como agente de seguros "pólizas de vida deudores" y por haber quedado demostrado en el plenario que no fue la empresa que vendió el seguro grupo vida deudores a mi patrocinado..

c. **SE HA PRESENTADO VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR EXCESO DERITUAL MANIFIESTO DENTRO DEL INICIO DE LA ETAPA PROCESAL AFECTANDO A LA PARTE ACTORA DE ESTA LITIS.**

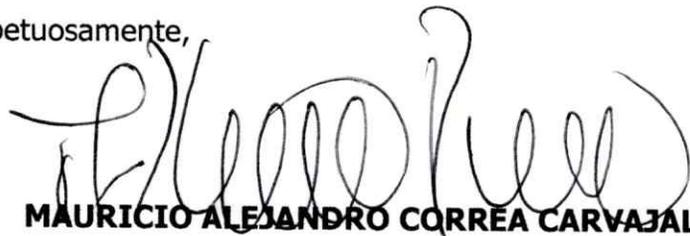
Ello por cuanto es claro que precisar que este despacho omitió incluir a la entidad **BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA** y las razones por las que haya sido no es una culpa de la parte actora, pese a que ha transcurrido un año aproximadamente a días de dar apertura a la Audiencia inicial que trata el Artículo 372 del CGP y este despacho DECIDE dejar sin efectos el Auto del 29 de mayo del 2023, sin atender la verdad jurídica que se encuentra plasmada hasta ahora en el proceso. Con esta decisión se retrasa más la posibilidad que mi representado obtenga una respuesta oportuna frente a la situación jurídica planteada en la demanda, dilatando más en el tiempo la resolución de este litigio, ya que si se toma la decisión que el Despacho sostiene nos llevará seguramente a un año más de incertidumbre jurídica, pudiéndose haber solucionado la imprecisión presentada en la audiencia inicial. De otro lado tengo que señalar que la decisión de suspender la audiencia, programada desde hace cuatro meses, ha generado en i representado sentimientos de frustración y angustia propia de su estado de salud, ha sido difícil explicarle el porqué de estas determinaciones y en suma se encuentra afectado por la incertidumbre de una solución lejana a su proceso, no hay que perder de vista que mi patrocinado es

paciente psiquiátrico con diversos problemas de salud y situaciones como estas lo desestabilizan emocionalmente.

RESPETUOSA SOLICITUD

Solicito respetuosamente a su señoría acogiendo los argumentos de hecho y de derecho planteados en el presente Recurso, se revoque el auto de fecha (6) de septiembre del (2023) y se fije a la mayor brevedad posible audiencia inicial que trata el Artículo 372 del CGP, en el presente proceso, atendiendo el desistimiento y renuncia a tener como demandado a **BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA** quien se identifica con **NIT 901.049.208-5** y a las pretensiones enfiladas en contra de esa entidad.

Del señor Juez, Respetuosamente,



MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL
C.C 93.393.921 de Ibagué
T.PA. 223515 del C.S. de la J.



Seguros

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El Señor **WILLIAM HUMBERTO TORRES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.823.690**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9614056701** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 214 0000087719**, certificado No. **0013-0158-65-4007007255**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$57.000.000.00
Incapacidad total y permanente	\$57.000.000.00

La póliza fue emitida con fecha 17/07/2018 y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Gerencia Canales y Servicios
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: JEA.

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."



M026300110236201589614056701

Solicitud/ Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

Fecha de contabilización del sueldo		Ocupación		Ciudad	
Tomador / beneficiario				MIT	
Vigencia desde				Vigencia hasta	
Nombres y Apellidos		Datos del asegurado		Identificación	
William Humberto Torres Castro		5.823.670		33	
Dirección: Ma A Casa La Colina Sur		Teléfono: 313 234 04 65		Ciudad: TASSUE	
Fecha de nacimiento: 1980-04-08		Sexo: X		Ocupación/profesión: Obrero	
Tarifa		Anexo Itp		Valor Asegurado	
Prima Mensual		Periodicidad		Vr. Prima Total	
BENEFICIARIOS					
Nombre e identificación		Parentesco		% participación	

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACION DE ADECUACION DE RIESGOS SENSIBLES

Estatura: 1.61 Peso: 58 Primer cigarrillo: X Cuantos cigarrillos al día: 1

Deportes que practica	Si	No
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?		X
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?		X
¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?		X
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?		X
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?		X
TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS		X
PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO		X
BÓCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO		X
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA		X
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS		X
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN		X
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS		X
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO		X
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO		X
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS		X
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE		X
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?		NO
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO.		X
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?		X

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticancia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona Jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A., con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o endosada en caso de titularización de cartera.

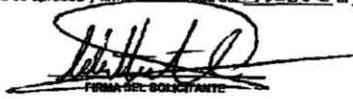
Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No. _____, o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.


FIRMA DEL SOLICITANTE

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

CERTIFICO QUE RECIBI LA INFORMACION RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIE LIBREMENTE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACION DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de TASSUE el 02 de 09 de 18


FIRMA DEL SOLICITANTE


FIRMA AUTORIZADA
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
MIT: 800.226.098-4

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 No. 95 - 65 Teléfono 2191100

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000834020 en Bogotá 3078080

Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Pto 6 en Bogotá D.C.: Teléfono 3438385, e-mail defensora.bbva.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Rad. 2022 248

Objetivo.

Resolver la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales propuesta por el apoderado de uno de los demandados.

Argumentos de la excepción.

Advierte el apoderado que no se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y en el escrito de medidas cautelares el demandante invoca el Art. 599 inaplicable para un proceso declarativo, además que solicita la inscripción de la demanda en los certificados de tradición del bien sujeto a registro materia del contrato de seguros, petición inexplicable e ininteligible y confusa.

Sustentación del demandante.

Advierte que erró tanto en el señalamiento de la norma como en la descripción de la medida pues lo que se pretende es la inscripción de la demanda en el registro mercantil de las demandadas en la Cámara de Comercio.

Consideraciones.

La excepción es el derecho de defensa en juicio o el derecho procesal a defenderse.

La inepta demanda tiene como objetivo que el demandante la vuelva a presentar corriendo los errores u omisiones en que haya incurrido. Señala el numeral 1° del Art. 101 del C. General del Proceso, que del escrito que contenga las excepciones se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del Art. 590 del C. General del Proceso, en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El demandante efectivamente solicitó la práctica de medida cautelar y el amparo de pobreza para sustraerse al pago de la caución correspondiente, en razón a que según sus manifestación, el demandante no tenía los medios necesarios para acarrear con los gastos de la actuación.

Sin lugar a dudas el juzgado erró al admitir la demanda por dos razones: No advirtió ni la medida cautelar pedida y tampoco la solicitud de amparo de pobreza.

Como el objetivo de la excepción previa de inepta demanda es subsanar los defectos para que el proceso camine sobre rieles, el Juzgado considera subsanada la actuación y como consecuencia:

RESUELVE:

1°.- Declarar subsanados los defectos anotados por el apoderado de BBVA COLOMBIA S.A.

2°.- Otorgar al demandante WILLIAM HUMBERTO TORRES CASTRO el amparo de pobreza bajo los parámetros de los artículos 151 y 154 del C. General del Proceso.

3°.- Decretar la inscripción de la demanda en el Registro mercantil del BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de la ciudad o donde corresponda.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Raquel Sanchez Tello', written in a cursive style.

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Juez



Seguros

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Gerente Sucursal Ibagué
Ibagué

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	PÓLIZA	VGDB-21
	ASEGURADO	WILLIAM HUMBERTO TORRES CASTRO
	CÉDULA	5823690
	RECLAMO	VGDB-15082
	OBLIGACIÓN	00130158009614056701

Respetados señores,

En atención a su comunicación referente a la reclamación de los seguros de Vida Grupo Deudores, afectando el amparo de incapacidad total y permanente, hecho ocurrido el 06 de abril de 2020, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con la historia clínica de Medicadiz S.A.S de fecha 20 de abril de 2016, el señor WILLIAM HUMBERTO TORRES CASTRO, contaba con diagnósticos de hipertensión arterial medicado e hipotiroidismo medicado. Estos antecedentes son hechos relevantes que no fueron declarados por lo que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaró la enfermedad arriba indicada y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

De otra parte, es importante resaltar la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, de acuerdo como lo estipula el artículo 1058 del Código de Comercio.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula:

"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar"

Teniendo en cuenta que el señor William Humberto Torres Castro al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudores, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.